



MCPB

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES A SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE  
ANGOSTURA LIMITADA**

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 000089

Santiago, 09 FEB 2017

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906 de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461 de 23 de mayo de 2016 y la Resolución Exenta N° 40 de 20 de enero de 2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 40 de 20 de enero de 2017 y Resolución Exenta N° 21 de 16 de enero de 2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales**

1. Que, con fecha 09 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1048 ("Ord. U. I. P. S. N° 1048"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-027-2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO- SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola El Tranque de Angostura Ltda. (en adelante e indistintamente "la empresa" o "SAETA"), Rol Único Tributario N° 78.530.970-7, titular del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura" (en adelante "el proyecto"), calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 23/2006).

2. Que, durante la sustanciación del procedimiento administrativo en comento, arribaron nuevas denuncias a esta Superintendencia y se realizaron nuevas actividades de fiscalización, llevadas a cabo tanto por esta Institución, como por organismos sectoriales. Lo anterior motivó a que con fecha 21 de diciembre de 2015 y tras un largo proceso de

investigación de la División de Sanción y Cumplimiento, así como también de la División de Fiscalización, se reformularan cargos en contra de SAETA, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1199/2015, en razón de los antecedentes y razones ahí esgrimidas .

3. Que, en el presente procedimiento, la empresa presentó sus descargos, con fecha 18 de febrero de 2016, representada por Francisco de la Vega Giglio. En razón de lo anterior, cabe indicar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR la información que se indica a continuación a Sociedad Agrícola Tranque Angostura, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Respecto las especies de plantas acuáticas que componen el *Wetland*, informe: cantidad de individuos plantados, especies y costos unitarios de la plantación y mantención (replantación, fumigaciones, adiciones de nutrientes, podas, etc), junto con la identificación de proveedores. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas y/o cotizaciones de a lo menos una temporada de plantación o de un año hacia atrás, respecto del que está en curso.

Para el caso que el *Wetland* contara con un sistema de bombeo, informar sobre los costos de operación y mantención del suministro eléctrico del mismo. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas o documentos de similar naturaleza que den cuenta del valor del servicio.

ii. Describir e identificar costos unitarios o totales de retiro de guano desde el sistema de tratamiento de Riles y de realización de limpiezas correspondientes al periodo 2016. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas o documentos de similar naturaleza que den cuenta del valor del servicio.

Para el caso que las acciones de retiro y limpieza antes indicadas, consistan en actividades puntuales y realizadas por trabajadores de la empresa, deberá acompañar documentos que detallen en forma fehaciente y comprobable el valor y cantidad de las horas hombre implementadas en las mismas.

iii. Describir e identificar costos operacionales y de mantención de las unidades operacionales del sistema de tratamiento de Riles. Para ello deberá



adjuntar boletas, facturas o documentos de similar naturaleza que den cuenta del valor de los servicios prestados desde el año 2014 al año 2016.

iv. Describir e identificar costos de mano de obra, insumos y reparación y/o construcción del pretil en parcela N° 1. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas o documentos de similar naturaleza.

v. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes al año 2016.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [loreto.hernandez@sma.gob.cl](mailto:loreto.hernandez@sma.gob.cl) y [javiera.valenzuela@sma.gob.cl](mailto:javiera.valenzuela@sma.gob.cl) notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

**III. SEÑALAR,** que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

**IV. OFICIAR a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal a fin de solicitar la información que se indica a continuación, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Antecedentes de salud, ya sea diagnósticos, exámenes, entre otros, proporcionados por los centros asistenciales ubicados a menos de 5 km de las instalaciones Tranque Angostura, desde el 2013 a la fecha, que permitan establecer algún vínculo causal con emisiones odorantes y posible afectación de la salud de la población que habita o transita de manera permanente por el sector de Los Lagartos.

ii. Listado y detalle de empresas, instalaciones o faenas ubicadas en la zona de Mostazal<sup>1</sup> (El radio que comprende las localidades de El Calan, Angostura, San Fco. de Mostazal, San Ignacio, San Pedro, Peuco, O'Higgins de Pilai, Santa Teresa, y Mostazal) que ejecuten actividades asociadas al rubro agropecuario, procesamiento de materias primas de origen animal y vegetal (rendering, compostaje, entre otros), indicando para cada una de ellas: Ubicación en coordenadas UTM o referencial, capacidades de producción, producción anual o mensual, identificación de materias a procesar, existencia de sistemas de tratamiento de efluentes, tipo de sistema de tratamiento de efluente, principales productos generados, año de inicio de operación/instalación.

<sup>1</sup> Con excepción de aquellas indicadas en el informe "Proyecto Diagnóstico de olores para la Comuna de Mostazal", preparado por la empresa Aqualogy con fecha 29 de octubre de 2014, a requerimiento de la Ilustre Municipalidad de Mostazal.

Son de especial interés aquellas empresas o instalaciones que no fueron evaluadas en el SEIA y por tanto no tienen permisos ambientales (RCA) vigentes.

V. SE HACE PRESENTE que la presente resolución hace las veces de oficio conductor.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes, a don Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región metropolitana y a don Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.

  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes.
- Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S. A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en Andres Bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes. Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, domiciliada en calle Arturo Prat s/n, Plaza de Armas, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O' Higgins.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento

**Rol D-027-2013**